RECTORADO
Universidad Nacional de La Pampa

CENTRO DE ESTUDIOS DE JUSTICIA DE LAS AMÉRICAS
JUSTICE STUDIES CENTER OF THE AMERICAS
CEJA - JSCA

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA (UNLPam) Y EL CENTRO DE ESTUDIOS DE JUSTICIA DE LAS AMÉRICAS (CEJA)

Entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA, en adelante denominada "UNLPam", representada en este acto por su Rector, Esp. Oscar Daniel ALPA, D.N.I. Nº 17.470,684, con domicilio legal en Cnel. Gil Nº 353 3º Piso de la ciudad de Santa Rosa, Provincia de la Pampa, Argentina, por una parte, y por la otra, el CENTRO DE ESTUDIOS DE JUSTICIA DE LAS AMÉRICAS, en adelante denominado "CEJA", representado en este acto por el Abg. Jaime ARELLANO QUINTANA, Cédula Nacional de Identidad de Chile Nº 6.941.061-8, en su carácter de Representante Legal, con domicilio legal para estos efectos en calle Rodó 1950, comuna de Providencia, Santiago de Chile, se acuerda formalizar el presente CONVENIO MARCO, el cual se regirá por las siguientes cláusulas

PRIMERA: El Presente CONVENIO MARCO tiene por objeto:

- Implementar, según se estime conveniente, acciones tendientes a desarrollar en forma conjunta actividades de capacitación e investigación en temas jurídicos, desarrollando y capacitando a profesionales del medio que favorezcan el fortalecimiento de la formación teórica y práctica para los/as mismos/as;
- El intercambio de experiencias, conocimientos académicos con intereses comunes, entre ambas instituciones, a través de programas, observatorios y centros de estudios que resulten del mayor interés para el progreso de ambas instituciones;
- Auspiciar las actividades académicas de ambas entidades, propiciando la organización conjunta de diversas acciones que contribuyan a fortalecer la capacitación de recursos humanos para el análisis y gestión de los temas relacionados a la formación teórico-práctica de los y las profesionales del Derecho y carreras afines;
- Colaborar en la divulgación de información generada en temas de interés común mediante difusión de trabajos, documentos e investigación;
- Consolidar los vínculos de cooperación académica y acciones específicas especialmente en lo referido a los estudios e investigaciones promovidos por las instituciones.

SEGUNDA: Las partes de común acuerdo podrán generar canales de colaboración continua a través de cursos de grado y/o posgrado vinculados a temáticas de interés común en general y a temáticas de formación jurídica en particular.

TERCERA: Las partes podrán publicar los resultados de los programas desarrollados en conjunto, sin restricción alguna.

CUARTA: Las actividades específicas a realizar se definirán por medio de ACTAS COMPLEMENTARIAS, que se celebrarán por el Representante del CEJA y por el Rector de la UNLPam o el/la Decano/a de la Unidad Académica correspondiente de la UNLPam, para el desarrollo de cada proyecto y que se ajustarán al presupuesto, acciones y cronograma de actividades que se definan en las mismas y la responsabilidad de cada parte en dichas acciones.

QUINTA: Se deja expresa constancia, de que la suscripción del presente CONVENIO MARCO no significa un obstáculo para que las partes, en forma conjunta o individual, puedan concertar acuerdos similares que comprendan a entidades o instituciones del país o del extranjero, interesadas en fines análogos.

RECTORADO
Universidad Nacional de La Pampa

CENTRO DE ESTUDIOS DE JUSTICIA DE LAS AMÉRICAS
JUSTICE STUDIES CENTER OF THE AMERICAS
CEJA - JSCA

SEXTA: Las personas asignadas por cada parte a la ejecución de funciones y servicios de la otra se relacionarán legítimamente con el organismo de que dependan o que las hubiera contratado.

SÉPTIMA: En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este CONVENIO MARCO, las partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y asumirán particularidades, en consecuencia, las responsabilidades consiguientes.
OCTAVA: Este CONVENIO MARCO tendrá una duración de TRES (3) años a partir de la fecha de su firma. Antes de su finalización, las partes podrán prorrogarlo por escrito y de forma expresa, por períodos de TRES (3) años. Cualquiera de las partes podrá denunciarlo unilateralmente sin expresión de causa, mediante aviso escrito a la otra parte, efectuado con una anticipación de tres meses.

NOVENA: Este CONVENIO MARCO no implica ningún compromiso económico por parte de las entidades firmantes. Las partes podrán solicitar subvenciones a otros organismos nacionales, regionales e internacionales que den cobertura a las actividades programadas. En caso de que alguna de las partes decida rescindir el acuerdo, se deberá garantizar la finalización de las actividades que estén en curso.

DÉCIMA: PERSONERÍA: El Rector de la UNLPam acredita personería mediante copia certificada del Acta Nº 11 del 14/05/2018 de la Junta Electoral de la UNLPam, y el Representante Legal del CEJA, hace lo propio mediante Acta de la XXXIII Sesión del Consejo Directivo del Centro de Estudios de Justicia de las Américas.

DÉCIMA PRIMERA: Las partes acuerdan resolver a través de negociaciones directas toda controversia que pudiere surgir del presente CONVENIO MARCO o sus ACTAS COMPLEMENTARIAS. Asimismo, adoptarán los recaudos necesarios para evitar interferencias de cualquier índole que puedan impedir el normal desarrollo de los compromisos adquiridos por el presente CONVENIO MARCO.
En prueba de conformidad con las cláusulas precedentes, se firman cuatro (4) ejemplares de igual tenor y a un solo efecto.

Santa Rosa, La Pampa, Argentina
Fecha: 26../.07./2019

Providencia, Santiago de Chile
Fecha: 02/09/2019

Esp. Oscar Daniel ALPA
Rector
Universidad Nacional de La Pampa

Abg. Jaime ARELLANO QUINTANA
Representante Legal
Centro de Estudios de Justicia de las América